



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD



Conste por la presente, el Contrato de arrendamiento de Espacios para exhibición de Publicidad, que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 234, Lima, representado por su Presidente, Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, en adelante **EL IPD**, y de la otra parte, la empresa INTRALOT DE PERU S.A.C con RUC N° 20506035121, con domicilio en Av. Del Parque Norte N° 1180, San Borja, representada por su Gerente General, señor Evangelos Apostolakopoulos, identificado con CE N° 00564829 y por su Apoderado, señor Diego Alonso Becerra Figueroa, identificado con DNI N° 25744615, con poderes inscritos en el asiento N° B00011 de la Partida N° 11385663 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **INTRALOT**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL IPD tiene bajo su administración los inmuebles denominados: Estadio "Miguel Grau" del Callao; Estadio "Max Agustin" de Iquitos y Estadio "Elías Aguirre" de Lambayeque, (en adelante "Los Inmuebles").

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD cede en arrendamiento a INTRALOT los siguientes espacios publicitarios y que serán destinados para la exhibición de publicidad estática en los partidos por el Campeonato Descentralizado de Fútbol 2010, por un periodo de 7 meses contados desde el 01 de junio al 31 de diciembre de 2010.

ESTADIO "MIGUEL GRAU" (CALLAO)

- Uno (01) espacio de 6.00 x 0.90mt en Tribuna Oriente (panel fijo) a ras de cancha (18)
 - Uno (01) espacio de 6.00 x 0.90mt en tribuna Norte (panel fijo) a ras de cancha (8)
 - Uno (01) espacio de 6.00 x 0.90mt en tribuna Sur (panel fijo) a ras de cancha (38)
- Por un monto equivalente a US\$ 800 mensual

ESTADIO "MAX AUGUSTIN" (IQUITOS)

- Uno (01) espacio de 6.00 x 0.90mt en Tribuna Oriente (panel fijo) a ras de cancha (19)
 - Uno (01) espacio de 6.00 x 0.90mt en tribuna Norte (panel fijo) a ras de cancha (8)
 - Uno (01) espacio de 6.00 x 0.90mt en tribuna Sur (panel fijo) a ras de cancha (38)
- Por un monto equivalente US\$ 800 mensual

ESTADIO "ELIAS AGUIRRE" (LAMBAYEQUE)

- Uno (01) espacio de 6.00 x 0.90mt en Tribuna Oriente (panel fijo) a ras de cancha (19)
 - Uno (01) espacio de 6.00 x 0.90mt en tribuna Norte (panel fijo) a ras de cancha (8)
 - Uno (01) espacio de 6.00 x 0.90mt en tribuna Sur (panel fijo) a ras de cancha (38)
- Por un monto equivalente US\$ 800 mensual

Asimismo, se destinarán US\$ 4,800.00 (dólares americanos) para realizar 10 activaciones, que pueden ser las siguientes:

- Volanteo dentro y fuera del estadio
- Concurso 1: que en el entretiempo, un hincha meta un gol desde la media cancha por un premio.
- Paseo de mascota por el exterior del estadio para promover la marca.
- Asimismo cualquier otra activación que pueda generarse pero con el permiso del IPD para lo cual Intralot deberá avisarle con anticipación.

Al término del plazo de vigencia, INTRALOT procederá a retirar la publicidad que estuviere exhibiendo; en un plazo máximo de treinta (30) días. En caso de incumplimiento, EL IPD queda expresamente autorizado para hacerlo sin ninguna responsabilidad. El costo en que incurra EL IPD para retirar la publicidad de INTRALOT serán trasladados a éste.

TERCERA.- DEL PLAZO Y LA ENTREGA DEL ESPACIO

El plazo del contrato será a partir de la firma del presente documento hasta el 30 de diciembre de 2010. El IPD se compromete a tener la publicidad de INTRALOT en los espacios publicitarios desde el 07 de agosto de 2010, caso contrario INTRALOT descontará el incumplimiento de EL IPD a la renta del segundo mes.

CUARTA.- RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta total por el arrendamiento de los inmuebles asciende al importe de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 16,800.00) más IGV, la cual será pagada por INTRALOT los días que se señalan en el siguiente cronograma, por lo que, EL IPD se compromete a enviar a INTRALOT la factura del mes correspondiente con un anticipo de 20 (veinte) días a la fecha de pago.

Cronograma de pagos			
	Entrega de facturas	Fecha de pago	Monto
1	24/08/2010	31/08/2010	\$3,360.00
2	24/09/2010	30/09/2010	\$3,360.00
3	22/10/2010	29/10/2010	\$3,360.00
4	24/11/2010	30/11/2010	\$3,360.00
5	17/12/2010	30/12/2010	\$3,360.00
		TOTAL	\$16,800.00

QUINTA.- PROHIBICION DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL.

INTRALOT, en forma irrevocable y bajo responsabilidad, se obliga a cuidar que la publicidad que exhibida en los espacios objeto de este contrato esté exenta de frases y/o ilustraciones de tipo político o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

SEXTA.- INGRESO DE PERSONAL DE INTRALOT

EL IPD se obliga a facilitar el ingreso a los escenarios deportivos señalados en la cláusula segunda, al personal que fuere necesario para la instalación de los paneles de publicidad que se exhiban sobre los espacios publicitarios que por el presente se da en arrendamiento.

SETIMA.- PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO

INTRALOT queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo contar con autorización concedida por EL IPD.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE DETERIORO DE LOS PANELES.

EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso la publicidad que se exhiba en virtud del presente Contrato pudiera sufrir daños o menoscabos en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados.

NOVENA.- DE LA RESOLUCION

El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato facultará a la otra, de pleno derecho, a solicitar la resolución inmediata del mismo y a exigir el resarcimiento correspondiente por concepto de indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo a Ley. El hecho que la parte agraviada no solicite la resolución del contrato en el supuesto de incumplimiento de obligaciones por la otra, no supone su renuncia a reclamar la indemnización que pudiere corresponderle por el cumplimiento tardío o defectuoso de las mismas.

Asimismo, el presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes



- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato, por una de las partes.

DÉCIMA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento de las cláusulas de este Contrato, por parte del IPD, corresponde a la Presidencia de los Consejos Regionales del Deporte del Callao, Iquitos, Lambayeque, Oficina de Coordinación Regional, Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS

La nulidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato que sea declarada en virtud de una resolución judicial, no afectará la validez o aplicabilidad de las demás contenidas en el mismo, produciendo éstas sus plenos efectos.

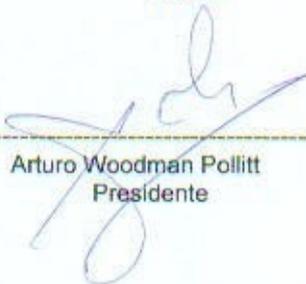
DECIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

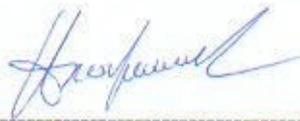
Las partes, en señal de aprobación, conformidad y cumplimiento proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima, al vigésimo tercer día del mes de julio de 2010.

EL IPD

INTRALOT



Arturo Woodman Pollitt
Presidente



Evangelos Apostolakopoulos
Gerente General



Diego Alonso Becerra Figueroa
Apoderado